JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de febrero de dos mil veinticuatro

2023 – 00686

Al estudiar la presente solicitud de medidas de embargo previas, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No indican los correos electrónicos en los cuales se deba citar a los testigos. (Art. 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO.- No se indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la parte demandante. (Art. 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.